

AL DESPACHO: informando que dentro del término otorgado las demandadas allegaron contestación a la reforma de la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO – I

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 16736240 y TP 56392 del CS de la J, como apoderado judicial principal y a las abogadas JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ² identificada con cédula de ciudadanía N° 1085288706 y T. P. 269185 del C. S. de la J., y SARAY ALICIA RIATIGA PIZA³ identificada con cédula de ciudadanía N° 1095815034 y T. P. 287843 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder obrante en el plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Así mismo, se reconoce al abogado JAIRO DE JESUS HERRERA identificado⁴ con cédula de ciudadanía N° 16588275 y TP 137488 del CS de la J, como apoderado judicial de la demandada ROSALBINA BARRERA FRANCO.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y su reforma.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

¹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

² <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

³ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

⁴ abogado vigente sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA y su REFORMA por cuenta de las demandadas, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. Señalar el día **PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte que en dicha diligencia se practicará interrogatorio de parte a la demandante y a la demandada.

La anterior fecha se programa atendiendo el cúmulo de proceso, el represamiento de diligencias con motivo de la emergencia por Covid-19 y de acuerdo con la disponibilidad que permite el cronograma de audiencias que maneja el Despacho.

CUARTO. RECONOCER a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado judicial principal y a las abogadas JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ y SARAY ALICIA RIATIGA PIZA como apoderadas judiciales sustitutas de COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

QUINTO: RECONOCER al abogado JAIRO DE JESUS HERRERA como apoderado judicial de la demandada ROSALBINA BARRERA FRANCO, según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.136 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2020



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARÍA